



Lima, 15 de agosto de 2023

VISTA:

La solicitud de la Facultad de Ciencias de la Salud, respecto a la precisión de la evaluación de los estudiantes de los programas académicos de ciencias de la salud, prevista en el artículo 22° del Reglamento de Estudios de Pregrado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, concede a las Universidades autonomía, de gobierno, académica, administrativa y económica dentro de la Ley.

Que, el artículo 18° y 22° del Reglamento de Estudios de Pregrado establece que la evaluación es un proceso sistemático de valoración que permite establecer el nivel de aprendizaje, integrando el conocimiento, desempeño y logros de aprendizaje establecidos para cada asignatura; y que esta es permanente y se realiza durante el desarrollo de cada asignatura en el ciclo académico, cuyo promedio final se obtiene de la sumatoria de las notas obtenidas en la primera fase (cuyo valor representa el 40%), y en la segunda fase (60%).

Que, como se tiene en la solicitud del visto, así diseñada la norma antes mencionada, esta permite que un estudiante pueda aprobar una asignatura solamente con uno de los componentes de la evaluación, esto es, aprobar solamente con las calificaciones de teoría sin cumplir las actividades prácticas, o aprobar asistiendo solo a las actividades prácticas sin cumplir las actividades teóricas.

Que, en ese contexto, la universidad debe garantizar la formación y adquisición de competencias de manera integral de sus estudiantes, que los habiliten a tener los conocimientos y destrezas suficientes para el ejercicio profesional, los mismos que son adquiridos no solamente con la teoría o con la práctica, sino con ambas, sobre todo en los programas académicos de ciencias de la salud. Para ello se ha de tener en cuenta que la salud constituye un servicio público para cuyo aseguramiento en la formación profesional debe velarse por que estos se rijan bajo condiciones básicas de calidad, y así generar beneficios en la mejora de dichos profesionales, lo cual impacta de manera positiva en la salud pública, conforme ha sido reseñado en la Resolución de Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD que aprobó el Modelo de Licenciamiento del programa de Medicina Humana, el que este Despacho hace suyo y a su criterio extensible a los demás programas de salud.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 18° inciso 2 del Reglamento General, el Rector tiene dentro de sus funciones “dirigir la actividad académica de la universidad” por lo que resulta competente para formalizar lo solicitado, en concordancia con lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de Estudios de Pregrado.





RESOLUCIÓN N° 129-2023-R-UPNW

2/2

Estando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 18° del Reglamento General de la Universidad Norbert Wiener, y en mérito a las atribuciones del Rector conferidas por la Ley.

SE RESUELVE:

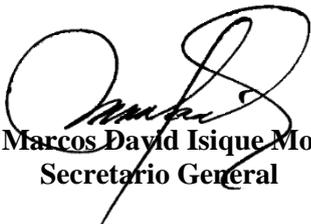
ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que para los programas académicos de pregrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, la evaluación prevista en el artículo 22° del Reglamento de Estudios de Pregrado, los estudiantes deberán aprobar la evaluación permanente así como las evaluaciones parcial y final, en cada asignatura. En tal sentido, el promedio de la evaluación permanente deberá tener nota aprobatoria para poder ser promediada con las evaluaciones (evaluación 1 y evaluación 2) correspondientes al examen parcial, y al examen final.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la aplicación de lo resuelto en la presente resolución será de aplicación a partir del periodo 2023-II, y **ENCARGAR** al señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud su ejecución y supervisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Andrés René José Velarde Talleri
Rector



Mg. Marcos David Isique Morales
Secretario General